



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas

Expediente: DIT 0170/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas**, en el cual se señala lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

no hay información relacionada al directorio en el 4to trimestre de 2018.” (sic)

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el diecisiete de abril del año en curso, día considerado inhábil de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2019 y enero de 2020, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0170/2019** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio número **INAI/SAI/0467/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

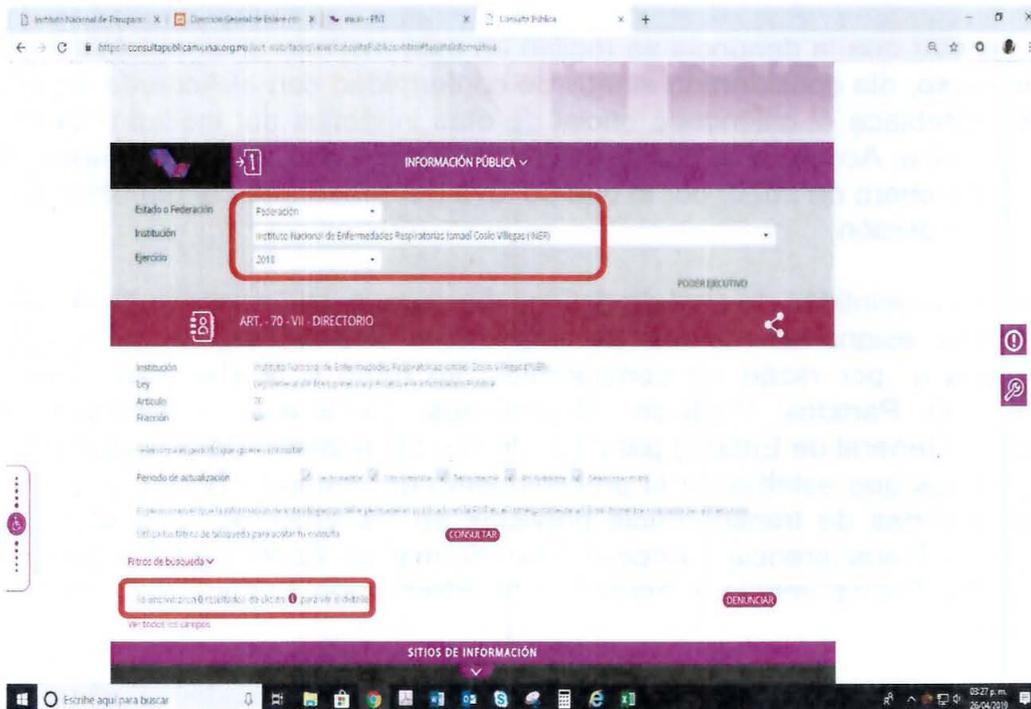
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío
Villegas

Expediente: DIT 0170/2019

el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por la particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, relativa al Directorio de servidores públicos para el periodo 2018, contaba con cero registros, tal como se advierte a continuación¹:



¹ Disponible para su consulta en: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío
Villegas

Expediente: DIT 0170/2019

VI. Con fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas** la admisión de la denuncia otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, respuesta del informe solicitado, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]

Se adjunta documentos emitidos por la unidad administrativa a cargo de dicha fracción, a decir Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal.

[...]" (sic)

A la respuesta de referencia, el sujeto obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio con número **INER/DR/MMA/35/2019**, de fecha tres de mayo del presente año, dirigido a la Jefa del Departamento de Relaciones Interinstitucionales y Titular de la Unidad de Transparencia y signado por la Jefe de Departamento de Remuneraciones, ambas adscritas al **Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas**, en los siguientes términos:

"[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas

Expediente: DIT 0170/2019

En respuesta a su correo electrónico INER/RI-UT/JAM/283/19, en donde nos indica de la Primera Denuncia Ciudadana remitida a esta Institución con el número DIT/0170/2019, relativa a la supuesta falta de actualización de la Fracción VII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a la letra dice: 'no hay información relacionada al directorio en el 4to trimestre de 2018'.

Al respecto le informo que se ha cumplido con la obligación en cuestión, por lo que anexo los acuses de la información que se ha cargado.

PERIODO	ACUSE (FOLIO)	FECHA DE CARGA
4to trim 2018	154723742601733	11/01/19
4to trim 2018 (modificación por observación derivada del reporte de la Evaluación Vinculante del SIPOT)	154895902405033	30/01/19
01/01/19 al 15/03/19 (por modificación en el directorio)	155268245791233	15/03/19
1er trim 2019	155449254895433	05/04/19
01/04/19 al 15/04/19 (por modificación en el directorio)	155604081816133	23/04/19

Acorde a la tabla de actualización y Conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia incluida en los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información referente a la Fracción VII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es 'Información Vigente', misma que se encuentra actualizada y con las modificaciones existentes de acuerdo al último acuse referido.

Sin embargo, dentro de las observaciones acerca de la información a publicar también nos indica publicarla trimestralmente o en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación, aun cuando no haya concluido el trimestre.

[...]” (sic)

IX. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante correo electrónico, un alcance al informe justificado, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas**, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

“[...]

Adjunto la respuesta de la unidad administrativa, relacionada con la denuncia en comento.

....

Al respecto sobre la respuesta del INAI respecto al oficio INER/DR/MMA/35/2019, es que no es visible la información referente a la Fracción VII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que corresponde al



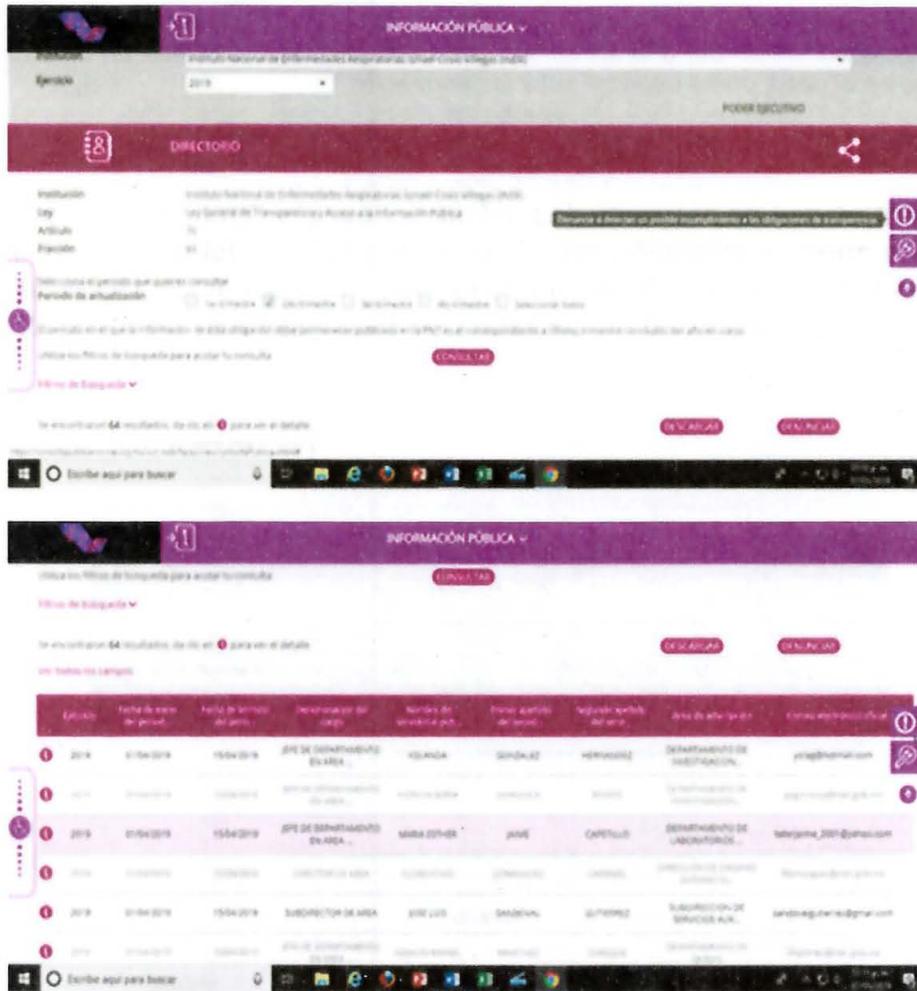
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas

Expediente: DIT 0170/2019

Directorio, le anexo las impresiones de pantalla de la consulta pública, de la Información Vigente.



Asimismo, como le había comentado con anterioridad esta fracción fue actualizada (para dar cumplimiento a la Tabla de Actualización) el 23 de abril, se cuenta con el acuse con Folio 155604081816133 y corresponde a movimientos en el Directorio de la Institución con fecha 01 de abril 2019, por lo que en la consulta pública aparece la información como segundo trimestre 2019, aun cuando no está concluido éste.

La duda al respecto es que de acuerdo a la Tabla de Actualización y Conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia incluida en los Lineamientos Técnicos Generales, dentro de las observaciones acerca de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas

Expediente: DIT 0170/2019

información a publicar también nos indica publicarla trimestralmente o en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación, sin embargo en la consulta pública la leyenda en el Periodo de Actualización dice: 'El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Último trimestre concluido del año en curso', por lo que si tengo cambios en mi directorio como es el caso, como debo de subir la información.

[...]” (sic)

X. Con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una nueva verificación virtual en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, relativa al Directorio de servidores públicos para el periodo 2018, contaba con cero registros, tal como se advierte a continuación:

Asimismo, se verificó que para el primer trimestre de dos mil diecinueve contaba con un total de sesenta y tres registros, tal como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío
Villegas

Expediente: DIT 0170/2019

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación
Institución: Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (INER)
Ejercicio: 2019

PODER EJECUTIVO

DIRECTORIO

Institución: Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (INER)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: V

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: Este trimestre Dos trimestres Tres trimestres Todo trimestre Seleccionar todos

El periodo en el que la información de esta obligación debe publicarse publicado en la PNT es el correspondiente a Último trimestre concluido del año en curso.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 03 resultados. [da clic en \[\] para ver el detalle](#)

XI. Con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet del **Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:

gob.mx

Trámites Gobierno Participa Datos

INER.SALUD.GOB.MX Instituto • Atención Médica • Enseñanza • Investigación • Administración • Planeación • **Transparencia**

Transparencia

"En el Gobierno de la República hemos adoptado un enfoque proactivo en materia de transparencia. En esta sección ponemos a tu disposición información que contribuye a una gestión pública abierta y que rinde cuentas"

TRANSPARENCIA

- **Acceso a la información**
- **Obligaciones de Transparencia**
- Información presupuestaria
- Participación Ciudadana
- Indicadores de programas presupuestarios
- Recomendaciones
- Estudios financiados con recursos públicos
- Planes, Programas e informes

Autor: INER
Fecha de publicación: 08 de agosto de 2017

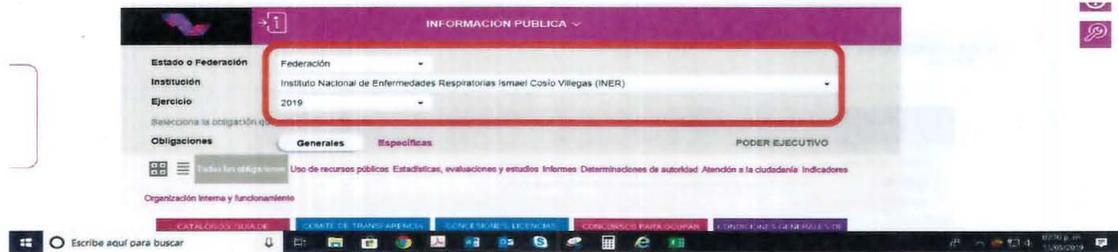


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas

Expediente: DIT 0170/2019



XII. Con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, mediante el oficio **INAI/SAI/DGEPPOED/0554/19**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XIII. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

XIV. Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se difirió la discusión del proyecto de resolución que fue sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

XV. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno el nuevo proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil

ii

m
h



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas

Expediente: DIT 0170/2019

diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. La particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra del **Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas**, debido a que no hay información relacionada con el directorio de servidores públicos al cuarto trimestre de dos mil dieciocho, respecto a la obligación de transparencia relativa a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

En este sentido, la Dirección General de Enlace se dio a la tarea de revisar los registros correspondientes de la fracción referida para corroborar el objeto de la denuncia, y así contar con los elementos necesarios para requerir un informe justificado al sujeto obligado.

Ahora bien, el sujeto obligado, a través de su informe justificado, refirió lo siguiente:

- Que ha cumplido con la obligación de la fracción referida y se anexan los acuses de la información cargada en el SIPOT.
- Que el periodo de conservación de la información referente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General es "información vigente", la cual se encuentra actualizada y con las modificaciones referidas en el acuse remitido, los cuales consisten en cinco acuses de carga con fechas primero de enero (fracción VII, 4to semestre 2018), treinta y uno de enero (fracción VII, 4to semestre 2018), quince de marzo (fracción VII, modificación en el directorio) cinco de abril (fracción VII, 1er trimestre 2019) veintitrés de abril (fracción VII, modificación en el directorio) todas de dos mil diecinueve y con estatus de terminado.
- Que el sujeto obligado indica publicar la información trimestralmente, o en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.

Posteriormente, el sujeto obligado envió un alcance al informe justificado en el que señala lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas

Expediente: DIT 0170/2019

- Que no es visible la información referente a la fracción VII del artículo 70 en la vista pública del SIPOT, ya que la información fue actualizada el veintitrés de abril pasado, para lo cual se cuenta con el acuse correspondiente a los movimientos en el directorio de la institución con fecha primero de abril de dos mil diecinueve.
- Que dicha información, en la consulta pública del SIPOT, aparece dentro del segundo trimestre 2019, aun cuando no está concluido éste.
- Que existe duda respecto a que la Tabla de actualización y los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales) indican publicar la información trimestralmente, o en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación, y en el período de actualización dice que debe corresponder al último trimestre concluido del año en curso, por lo que si existen cambios en el directorio, como es que se debe subir la información.

Ahora bien, la Dirección General analizó el informe justificado y el alcance del mismo remitido por el sujeto obligado, así como la información publicada en el SIPOT, tal como se advierte de las pantallas que se precisan en los Resultandos X y XI de la presente resolución; a efecto de contar con los elementos necesarios para resolver la denuncia de mérito.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas

Expediente: DIT 0170/2019

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Ahora bien, para el caso que nos ocupa, se analizará la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción VII, de la Ley General, para el período 2018, que corresponde al directorio de todos los servidores públicos, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales², que establecen lo siguiente:

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base.

Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

² Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas

Expediente: DIT 0170/2019

Conservar en el sitio de Internet: información vigente
Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a)(nombre[s], primer apellido, segundo apellido), integrante y/o miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. En su caso, incluir una nota que especifique el motivo por el cual no existe servidor(a) público(a) ocupando el cargo, por ejemplo: *Vacante*

Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que, en su caso, regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 7 Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año

Criterio 8 Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

Criterio 9 Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)

Criterio 10 Correo electrónico oficial, en su caso

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas

Expediente: DIT 0170/2019

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 7, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

De lo anterior, se advierte que en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar de manera trimestral y, en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación, la información sobre el directorio de todos los servidores públicos, así como conservar la información vigente.

Ahora bien, la denuncia radica en que no se muestra la información relacionada al directorio de los servidores públicos para al cuarto trimestre de dos mil dieciocho.

Al respecto, se realizó una verificación a la fracción VII, relativa al periodo dos mil dieciocho del artículo 70 de la Ley General, realizada por la Dirección General de Enlace a la información que obraba en el SIPOT, y se advirtió que el **Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas** no contaba con información publicada relativa al directorio de todos los servidores públicos, tal como quedó demostrado en el Resultado X, respecto del periodo 2018; sin embargo, también se pudo observar que **el sujeto obligado ya tenía disponible la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2019.**

De esta manera, considerando que se encuentra en el SIPOT la información del primer trimestre de 2019 y que el periodo de conservación para la obligación de transparencia denunciada es de la información vigente, no existe obligación para el sujeto obligado de conservar información de ejercicios anteriores, ya que la misma excede el periodo de conservación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

No se omite señalar que el sujeto obligado, mediante su informe justificado, acreditó que llevó a cabo la actualización de la información correspondiente al primer trimestre de 2019 el cinco de abril del año en curso, situación que se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas

Expediente: DIT 0170/2019

confirmó desde la primera verificación al SIPOT, de manera que al coincidir el periodo en el que el sujeto obligado llevó a cabo la actualización con el periodo en el que se presentó la denuncia, ya no le fue posible al particular visualizar la información del ejercicio 2018, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que, al momento de la presentación de la denuncia, el sujeto obligado ya había llevado a cabo la actualización de la información para el primer trimestre de 2019, correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, relativa al directorio de todos los servidores públicos y, en virtud de que sólo se debe publicar la información vigente, no existe obligación alguna para el **Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas** de conservar la información de 2018 ya que excede el periodo de conservación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

No obstante, es importante precisar que, en caso de que resulte de interés del particular contar con la información correspondiente al cuarto trimestre de 2018, ésta puede ser requerida directamente al sujeto obligado, a través de una solicitud de acceso a la información, para lo cual deberá seguir los procedimientos establecidos en las leyes de la materia, a efecto de que pueda ejercer su derecho de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas**; por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas

Expediente: DIT 0170/2019

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada Presidente en funciones

Suscribe la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, en suplencia por ausencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, con fundamento en los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío
Villegas

Expediente: DIT 0170/2019

numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Sector Público.


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada


Josefina Roman Vergara
Comisionada


Joel Salas Suárez
Comisionado


Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0170/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.